



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARIA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente pregunta, para la que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Los principios generales en materia de contratación pública en la presente emergencia de salud pública

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP") destaca, en su Exposición de Motivos, el papel fundamental que desempeña la contratación pública en el



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

*“crecimiento inteligente, sostenible e integrador”* de la economía española. Para alcanzar tan alto objetivo, han de respetarse los objetivos que inspiran la regulación de dicha Ley: *“una mayor transparencia en la contratación pública y (...) una mejor relación calidad-precio (...), persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad”*.

Si bien es cierto que España se halla sumida en el contexto de una grave emergencia de salud pública que requiere tomar decisiones urgentes en materia de contratación pública, ello no es óbice para que continúen respetándose los principios a los que nos hemos referido. Al contrario, es precisamente en los procesos caracterizados por una mayor celeridad y ejecutividad donde más ha de procurarse que no decaigan la transparencia y la eficiencia, como garantía de legalidad.

## **SEGUNDO.- El procedimiento “negociado sin publicidad”**

El artículo 131 LCSP enuncia todos los posibles procedimientos de adjudicación en la contratación pública. Como norma general, dispone dicho precepto que *“la adjudicación se realizará (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido”*. No obstante, a renglón seguido añade que *“en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad”*.

La ausencia de publicidad que define este último procedimiento comporta una menor transparencia y dificulta, inexorablemente, la posibilidad de control durante el proceso de adjudicación, de manera que cualquier examen sobre el mismo solo puede efectuarse *ex post*. El negociado sin publicidad es, por tanto, más limitativo de derechos que los demás procedimientos de contratación, por lo que la ley lo considera



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

extraordinario y solo permite hacer uso de él en una serie *numerus clausus* de supuestos.

Al respecto, expone el artículo 168 LCSP que

*“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:*

*b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:*

*1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”.*

Este procedimiento excepcional ha sido el utilizado en la mayoría de las contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el presente estado de alarma. Las entidades públicas adjudicadoras han justificado el uso del negociado sin publicidad alegando la situación de extrema urgencia que supone la emergencia de salud pública en España.

No obstante, es claro que la imprevisibilidad de la emergencia sanitaria no puede legítimamente mantenerse *sine die* como argumento justificativo del uso del procedimiento negociado sin publicidad. La Real Academia Española define el término “imprevisible” como aquello “que no se puede prever<sup>1</sup>”.

---

<sup>1</sup> Prever se define, a su vez, como “ver con antelación”, “conjeturar por indicios”, “disponer o preparar”.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Así, aunque en los albores de 2020 el advenimiento de una pandemia en España podría considerarse un hecho sorpresivo, dicho argumento decae cuando en abril ya contamos con más de dos meses de lucha contra la misma. Afirmar lo contrario es, sin duda, forzar los términos de la LCSP para utilizar ilegítimamente un procedimiento excepcional de contratación.

### **TERCERO.- Adjudicación de contrato a Tecno Pharma Europe S.L.**

El pasado 6 de abril de 2020 la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) adjudicó un contrato de suministro de 200 dispositivos de ventilación mecánica, por un importe total de 8.200.000 euros más IVA, a la empresa Tecno Pharma Europe S.L.

El anuncio de formalización del contrato se publicó en el BOE nº 118, de 28 de abril de 2020 (referencia 13047). Resultan llamativos diversos extremos de este:

- En cuanto al procedimiento de adjudicación seguido (apartado 7): la entidad pública adjudicataria escogió el procedimiento negociado sin publicidad acelerado, alegando como justificación la “*situación de extrema urgencia*” derivada del COVID-19. Como ya se ha explicado en el Expositivo Segundo, no concurre el presupuesto de hecho habilitante de la utilización del procedimiento de negociado sin publicidad acelerado.
- En el apartado 11.1º (“*Ofertas recibidas*”) se menciona que hubo una única oferta en el proceso de licitación, la de Tecno Pharma Europe S.L.





CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

- En el apartado 12.1º (*“Adjudicatarios”*) se facilita el nombre de la empresa y se dice que está domiciliada en España, pero se dice que su dirección y localidad de la misma son desconocidas.
- En el apartado 13.1 del anuncio de formalización (*“Valor de las ofertas”*) se consigna una cantidad de 8.200.000 euros como valor de la oferta seleccionada. Si dividimos dicha cantidad entre los 200 dispositivos de ventilación mecánica que se suministraron, el resultado es que cada uno de ellos ha sido adquirido por el INGESA a un precio de 41.000 euros. Sorprendentemente, en España<sup>2</sup> se pueden comprar dispositivos similares por un precio máximo de 20.000 euros, exactamente la mitad de lo que se pagó por esta partida de respiradores.

#### CUARTO.- Corrección de errores del contrato con Tecno Pharma Europe S.L.

El 12 de mayo de 2020 se publicó en el BOE nº 133 (referencia 13510) un anuncio de corrección de errores del contrato que ha sido expuesto. Las rectificaciones son, literalmente, las siguientes:

*«Apartado 12.3. “Dirección”. Donde dice “dirección desconocida” debe decir “Nogal 5”.*

*Apartado 12.4. “Localidad”. Donde dice “dirección desconocida” debe decir “Granada”».*

<sup>2</sup> A título de ejemplo, véanse los modelos *Weinmann Medumat Transport* u *Oxilog 3000 Plus* comercializados por esta empresa de venta online de material sanitario: <https://materialmedico24.es/electromedicina/respiradores/respiradores-automaticos.html?dir=desc&order=price>



**QUINTO.- Indefinición e irregularidades en los elementos del contrato**

Pese a la antedicha corrección, los elementos esenciales del contrato siguen presentando ciertas oscuridades, en especial en lo tocante a la identificación de una de las partes, la empresa adjudicataria. A tal fin, consultamos la información de Tecno Pharma Europe S.L. que consta en el Registro Mercantil. Varios detalles continúan resultando inquietantes:

- La sociedad limitada tiene como administrador único a don Armin Ghodsian Bazaz Bazarian y se constituyó el 31 de enero de 2019, apenas un año antes de la contratación con el INGESA a la que nos referimos.
- Su capital social es de 3.000 euros, cantidad que contrasta grandemente con el precio del material suministrado al Gobierno español (8.200.000 euros).
- El objeto social de la compañía está compuesto por, al menos, 17 actividades. Estas son de lo más variado: desde fabricación y comercialización de medicamentos a actividades de consultoría informática. Ello resulta aún más extraño si partimos de la premisa de que trata de una pequeña empresa, recién fundada, en manos de un único administrador y con un exiguuo capital social.
- En cuanto al domicilio de Tecno Pharma Europe S.L., la certificación registral recoge que se halla sito en la calle Nogal 5 de Armilla, Granada:

| DATOS GENERALES       |   |
|-----------------------|---|
| Indice                |   |
| Denominación:         | TECNO PHARMA EUROPE SOCIEDAD LIMITADA   |
| Fecha de Operación:   | 31/01/2019  |
| Domicilio Social:     | C/ NOGAL 5 ARMILLA 18100 GRANADA  |
| Denominación:         | Industria   |
| NIF:                  | 51453404  |
| Datos de inscripción: | Hoja 00002004 Tomo 1185 Folio 210   |
| Objeto Social:        | Exercício de comércio por grosso de Armas e munições de distribuição de medicamentos e de produtos farmacêuticos, importação e exportação |

Sin embargo,

C.DIP 31464 21/05/2020 12:23



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

- i. Si introducimos ese dato en el buscador de Google Maps aparece la foto del local de una empresa denominada Neoclima. Esta ha negado públicamente tener relación con Tecno Pharma Europe, S.L. y con la compra de respiradores<sup>3</sup>.
- ii. En cambio, si recorremos la calle Nogal de Armilla con la extensión *Street View* de *Google Maps*, localizamos en la misma acera de números impares, dos locales más allá del nº 5, el de la empresa llamada King Rox Spain Medicina & Suplementos. Casualmente, esta sociedad también consta en *El Economista*<sup>4</sup> como domiciliada en la calle Nogal 5 y, además, comparte con *Tecno Pharma Europe S.L.* el mismo teléfono de contacto. Adjuntamos a continuación capturas de pantalla de los extremos mencionados:



<sup>3</sup> <https://www.granadadigital.es/neoclima-afirma-no-tener-relacion-alguna-compra-respiradores-denunciada-video-casero/>

<sup>4</sup> <https://empresite.eleconomista.es/KING-ROX-SPAIN.html>





CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO



Colaboramos con marcas y personas ambiciosas.  
Nos encantaría construir algo genial juntos.

## GRANADA ESPAÑA

Teléfono  
+34 958 88 64 35

Correo  
info@tecpharmaeurope.es

Localización  
C/ Nogal N°5 Armilla, Granada (España)

Colaboramos con marcas y personas ambiciosas.  
Nos encantaría construir algo genial juntos.  
[info@kingroxspain.es](mailto:info@kingroxspain.es)

Teléfono  
+34 958 88 64 35

Correo  
[info@kingroxspain.es](mailto:info@kingroxspain.es)

Así las cosas, se plantea la siguiente

### PREGUNTA

1.- ¿Qué razón aduce el Gobierno para justificar el uso del procedimiento *negociado sin publicidad* en un contrato que se adjudicó más de un mes después de la irrupción del

8





CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

coronavirus en España? Dicho en otros términos, ¿cómo puede justificarse que, en el mes de abril, varias semanas después de declaración del COVID-19 como pandemia, este pudiese seguir considerándose un *"acontecimiento imprevisible"*?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 21 de mayo de 2020.

Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.

Doña María de la Cabeza Ruiz Solás.

Diputada GPVOX.

Don Juan José Aizcorbe Torra.

Diputado GPVOX.

Don José María Figaredo Álvarez-Sala.

Diputado GPVOX.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Don Carlos José Zambrano García-Ráez.

Diputado GPVOX.

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Don Pablo Juan Calvo Liste.

Diputado GPVOX.

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

C.DIP 31464 21/05/2020 12:23